



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: Señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 033-2024-TCE (Acumulada) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 05 de abril de 2024, las 15:35.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente el correo electrónico y anexos, ingresados por Secretaría General por la abogada Betsabé Méndez Ávila, el 03 de abril de 2024.

ANTECEDENTES

1. El 09 de febrero de 2024 ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para la dignidad de prefecto de la provincia de Esmeraldas¹, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 14 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 033-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 15 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

¹ Expediente fs. 22-24.

² Código de la Democracia: “Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento”.

³ Expediente fs. 25-27

⁴ Expediente fs. 28



CAUSA No. 033-2024-TCE (Acumulada)

3. El 19 de febrero de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia dispuse al denunciante, en el plazo de dos (2) días, aclarar y completar su denuncia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁵.
4. El 21 de febrero de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, con el cual expone: “(...) comparezco en atención al Auto de Sustanciación de fecha 19 de febrero de 2024”⁶.
5. El 07 de marzo de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, admití a trámite la causa Nro. 033-2024-TCE, y en lo principal dispuse citar al presunto infractor, y señalé la audiencia oral de prueba y alegatos para el día jueves 28 de marzo de 2024, a las 10:30⁷.
6. El 13 de marzo de 2024, el citador – notificador de éste Tribunal sentó razón de imposibilidad de citación del señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17 por cuanto indicó que le fue imposible proceder con la citación por cuanto nadie aportó con información del domicilio del referido⁸.
7. El 14 de marzo de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia, ordené la acumulación de las causas Nros. 029-2024-TCE; 031-2024-TCE, y 034-2024-TCE, a la causa Nro. 033-2024-TCE, por consiguiente dispuse citar al señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; ajuntando copias certificadas de las denuncias presentadas, escritos de aclaración; y el expediente íntegro en forma digital de las causas acumuladas 029-2024-TCE; 031-2024-TCE; 033-2024-TCE y 034-2024-TCE ⁹.
8. El 19 de marzo de 2024, a las 14:00, según la razón sentada por el citador – notificador de éste Tribunal, se procedió con la citación en persona al señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con el contenido del auto de admisión de 07 de marzo de 2024, con las copias certificadas de la denuncia, y con el expediente íntegro en formato digital de la causa Nro. 033-2024-TCE.¹⁰.

⁵ Expediente fs. 29-29 vta.

⁶ Expediente fs. 32-32 vta.

⁷ Expediente fs. 35-36 vta.

⁸ Expediente fs. 41-42

⁹ Expediente fs. 225-226 vta.

¹⁰ Expediente fs. 231



9. El 19 de marzo de 2024, a las 14:01, según la razón sentada por el citador – notificador de éste Tribunal, se procedió con la citación en persona al señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable de manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con el contenido del auto de acumulación de 14 de marzo de 2024, con las copias certificadas de las denuncias, escritos de aclaración y con todo el expediente íntegro en formato digital de las causas acumuladas Nros. 029-2024-TCE; 031-2024-TCE y 034-2024-TCE¹¹.
10. El 25 de marzo de 2024, ingresó a través del correo de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial de Esmeraldas, con el cual en lo principal solicita que se le permita la comparecencia a la audiencia oral de prueba y alegatos fijada para el día jueves 28 de marzo de 2024 a las 10:30, de manera telemática. Fundamenta su solicitud por encontrarnos en el proceso eleccionario del *Referéndum y Consulta Popular 2024*¹².
11. El 26 de marzo de 2024, ingresó a través del correo de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial de Esmeraldas, con el cual en lo principal insiste se le permita comparecer a la audiencia oral de prueba y alegatos fijada para el día jueves 28 de marzo de 2024 a las 10:30, de manera telemática¹³.
12. El 27 de marzo de 2024, mediante memorando Nro. TCE-PRE-2024-0146-M, recibido en la Secretaría General a las 09:40, y en mi calidad de juez sustanciador, solicité al Secretario General de este Tribunal: “(...) *se sirva certificar si dentro de la causa 033-2024-TCE (Acumulada), el denunciante señor Yuri Lenin Lara Solís, ingresó, a través de la Secretaria General algún escrito a partir de la fecha de su citación*”¹⁴.
13. El 27 de marzo de 2024, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0240-O, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general de este Tribunal, recibido en este despacho a las 11:30, y en respuesta al memorando referido en el párrafo anterior señala: “(...) **CERTIFICO:** *que desde el 19 de marzo de 2024 hasta las 09h50 del 27 de marzo de 2024, NO ha*

¹¹ Expediente fs. 234

¹² Expediente fs. 237

¹³ Expediente fs. 240

¹⁴ Expediente fs. 243



CAUSA No. 033-2024-TCE (Acumulada)

*ingresado escrito o petición por parte del denunciante señor Yuri Lenin Lara Solís, dentro de la causa Nro. 033-2024-TCE (Acumulada)*¹⁵.

14. El 27 de marzo de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez de instancia en lo principal dispuse diferir la audiencia oral de prueba y alegatos, fijada para el día jueves 28 de marzo de 2024, a las 10:30, señalando como nueva fecha el miércoles 03 de abril de 2024 a las 10:30¹⁶.
15. El 03 de abril de 2024, ingresó un correo electrónico con anexos a través Secretaría General de este Tribunal, con el cual la abogada Betsabé Méndez Ávila, en lo principal solicita diferimiento de la audiencia o que la misma sea realizada vía telemática (zoom)¹⁷.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

16. El 07 de marzo de 2024, mediante auto, en mi calidad de juez sustanciador, admití a trámite y en lo principal dispuse citar al presunto infractor Yuri Lenin Lara Solís, en su domicilio, además se fijó como día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, el día 28 de marzo de 2024 a las 10:30.
17. El 25 de marzo de 2024, la abogada patrocinadora del denunciante, presentó un escrito en este Tribunal con el cual solicitó la comparecencia a la audiencia a través de medios telemáticos. Solicitud que fuere negada con auto de 27 de marzo de 2024, por cuanto en el mismo documento, dispuse diferir la audiencia oral única de prueba y alegatos, señalando como nueva fecha el 03 de abril de 2024.
18. El 03 de abril de 2024, la abogada patrocinadora del denunciante, ingresó por Secretaría General de este Tribunal un correo electrónico con cuatro (4) archivos de imagen adjuntos sin ningún escrito, ni firmas validables. El texto del correo electrónico señaló lo siguiente:

"Estimados TCE.

Por medio del presente pongo en su conocimiento que el día de ayer 2 de abril de 2024, nos trasladábamos hasta el Cantón Quito, para asistir a la audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento de la Causa 033-2024-TCE

¹⁵ Expediente fs. 244

¹⁶ Expediente fs. 245

¹⁷ Expediente fs. 254-258



CAUSA No. 033-2024-TCE (Acumulada)

a realizarse el día miércoles 3 de abril a las 10:30am, señor juez como ya es de conocimiento público a la altura de la vía Mitad del Mundo Km 69 sector San Sebastián, se produjo un desbordamiento de la quebrada el Tejado (aluvión), ocurrido la tarde de ayer, no fue posible el paso arribar a nuestro destino.

Por los antecedentes expuestos, señor juez solicito de la manera más cordial su colaboración autorizando el diferimiento y/o que la diligencia se realice vía telemática (zoom) de la antes mencionada audiencia que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, ha sido interrumpida.

Para constancia de lo manifestado, se adjuntan fotografías de lo sucedido (aluvión) y comunicados emitidos por la Alcaldía Metropolitana – Quito”.

19. El artículo 17 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral señala:

“Obligatoriedad del patrocinio jurídico. Todo trámite contencioso electoral, incluida la consulta, requiere obligatoriamente el patrocinio jurídico de un abogado”

20. La autoría de un documento o escrito, se puede determinar a través de las firmas de responsabilidad, sean esta electrónicas o físicas. En cumplimiento de lo dispuesto por el referido artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es menester que, el juez tenga certeza absoluta de quien se encuentra compareciendo, especialmente ante un pedido de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

21. De lo expuesto, un correo electrónico no puede ser considerado como el medio idóneo para la presentación de requerimientos judiciales, pues al no contener firmas electrónicas que pudieren ser validables, no es posible conocer la autoría del petitorio y por consiguiente, no es posible proveer lo solicitado conforme a derecho corresponde.

22. El inciso segundo del artículo 251 del Código de la Democracia determina lo siguiente:

“La ausencia del legitimado activo a la audiencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso que será declarado expresamente por el juez quien ordenará que el secretario sienta la razón respectiva y dispondrá el archivo de la causa”.



CAUSA No. 033-2024-TCE (Acumulada)

23. El numeral 5 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"Art. 177.- Formas de terminación de los procesos. Los procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos:

(...)5. Cuando el denunciante no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos y se declare el abandono;"

24. Al haberse verificado la presencia de las partes procesales, previa la instalación de audiencia, fijada para el día 03 de abril de 2024, se pudo constatar que, no compareció el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, ni su abogada patrocinadora, motivo por el cual en aplicación de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 251 del Código de la Democracia, segundo inciso del artículo 81 y numeral 5 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, procede declarar el abandono y disponer el archivo de la causa.

Con lo expuesto y en cumplimiento de mi obligación como juez electoral, con el fin de garantizar el debido proceso en la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva dispongo:

PRIMERO: Archívese la presente causa, de conformidad con lo previsto en el segundo inciso del artículo 251 del Código de la Democracia, segundo inciso del artículo 81 y numeral 5 del artículo 177 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto a:

2.1. Al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y al casilla contencioso electoral No. 015.

2.2. Al denunciado, señor Yuri Lenin Lara Solís, responsable del manejo económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, a través de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

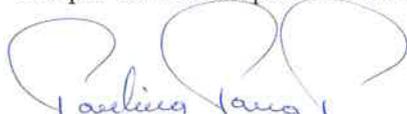


CAUSA No. 033-2024-TCE (Acumulada)

CUARTO: Continúe actuando la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad secretaria relatora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



